

Referencia	Incidente de desacato
Accionante	Jose Manuel Manrique Silva
Accionada	UARIV
Radicado	05001 31 03 011 <b>2023-00096</b> 00
Tema	Inaplica sanción

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Por auto del 04 de mayo de 2023, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín en proveído del 08 de mayo de 2023, este Despacho sancionó pecuniariamente a Patricia Tobón Yagarí en su calidad de directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en vista del incumplimiento del fallo de tutela que data del 13 de marzo de 2023, mediante la cual se ordenó brindar respuesta al derecho de petición, informando si tiene derecho o no, de acuerdo al método de caracterización aplicado, a la indemnización administrativa durante la presente vigencia fiscal.

En el archivo 012 del expediente digital, reposa solicitud proveniente de la entidad convocada, en la cual solicitó inaplicación de la sanción en desacato por la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela ya enunciada.

La razón esgrimida para sustentar tal solicitud, consiste básicamente en que ya profirió y notificó respuesta a la petición impetrada por el actor, con la cual se da estricto cumplimiento a la orden emitida por el Juez Constitucional.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse previas las siguientes

**MOTIVACIONES**

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 52, dispone que *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Se entiende entonces, que *“el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se*

otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional<sup>1</sup>".

No obstante, una vez impuesta la sanción prevista en el citado artículo 52, es pertinente precisar que la misma debe ser levantada cuando el responsable de cumplir la orden de tutela acredite su cumplimiento, así sea de manera tardía. Pues como de manera reiterativa se ha expuesto, *"la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. "la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. **En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.** Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela"* (sentencia T-421 de 23 de mayo de 2003 de la Corte Constitucional, citada por esta Sala el 21 de septiembre de 2011, exp, 1940-00 y reiterada el 14 de mayo de 2012, exp, 00022-01)<sup>2</sup>."

Así las cosas, tal y como se indicó en los antecedentes del presente proveído, la entidad informó sobre la respuesta emitida respecto de la petición invocada por el actor, en la cual se indicó que el último día hábil del mes de agosto de 2023 se realizaría el pago de los dineros correspondientes de la indemnización administrativa; respuesta que fue enviada a la dirección de correo electrónico natimanrique1@hotmail.com el pasado 16 de mayo.

De este modo se acredita el cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, y en consecuencia, inane resulta continuar con el trámite del presente incidente de desacato, por lo que se ordenará su terminación, al tiempo que se levantará la sanción del 04 de mayo de 2023, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín en proveído del 08 de mayo siguiente:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-010 del 20 de enero de 2012, MP Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 23 de septiembre de 2013, Exp 20130216000, MP Fernando Giraldo Gutiérrez.

## DECISIÓN

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato Constitucional,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por cumplimiento, se ordena la terminación del presente incidente de desacato de tutela, instaurado por Jose Manuel Manrique Silva, en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO. LEVANTAR LA SANCIÓN** de 04 de mayo de 2023, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín en proveído del 08 de mayo de 2023.

**TERCERO.** Oficiar la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín-Antioquia del Consejo de la Judicatura, para que en caso de haber iniciado el cobro coactivo derivado de la sanción impuesta en mayo 04 de 2023 a Patricia Tobón Yagarí, en su calidad de directora general de la Unidad Para la Atención Integral a las Víctimas, tomen las acciones pertinentes en razón del cumplimiento que se ha acreditado en este momento. Remítase copia de esta providencia. (Ant.).

**CUARTO.** Archívese el incidente de la referencia.

2

### NOTIFÍQUESE

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63810ad96bb15444c4a7ce5e56ef3d7a03209c76344ba7000497b0289756744d**

Documento generado en 22/08/2023 02:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**